

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
TRIBUNAL SUPERIOR DE ELECCIONES

Correo Institucional: tse@unachi.ac.pa

Tel. 730-5300-Ext. 8301

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO
DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA,
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ PERÍODO 2024-2029**



*Aprobado para su divulgación en la Universidad Autónoma de Chiriquí a los dos (2) días
del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024),
por el Tribunal Superior de Elecciones.*

Año 2024





REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Tribunal Superior de Elecciones es el organismo permanente de mayor jerarquía en materia electoral dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Se encargará de convocar, difundir y organizar todas las elecciones de los Órganos de Gobierno y autoridades de elección de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones y directrices emanadas de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

Estará integrado por cinco miembros principales, con sus respectivos suplentes, que actuarán durante sus ausencias, de la siguiente forma: dos profesores regulares, un profesor especial, un estudiante y un empleado administrativo quienes actuarán por un periodo de cinco años.

ARTÍCULO 2. El Tribunal Superior de Elecciones, tiene las siguientes funciones:

1. Organizar las elecciones para Rector, Decanos, Director de Centro Regional, Representante ante los Órganos de Gobierno, Federación y Asociaciones Estudiantiles, y cualquier otra que surja en el futuro, de acuerdo con las disposiciones universitarias.
2. Elaborar y aprobar los Reglamentos de Elecciones, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
3. Presentar un presupuesto de gastos al Consejo Administrativo para su aprobación.
4. Emitir y difundir la convocatoria a elecciones cuatro meses antes de la elección.
5. Instruir a la comunidad universitaria acerca del proceso electoral.
6. Solicitar y recibir de Secretaría General el Registro de Votantes o Padrón Electoral del estamento docente y estudiantil, según los términos establecidos en el calendario electoral.
7. Solicitar y recibir de la Dirección de Recursos Humanos, el Registro de Votantes del estamento administrativo según los términos establecidos, en el calendario electoral.
8. Distribuir el Registro de Votantes, según los términos establecidos en el calendario electoral.
9. Nombrar y acreditar al Jurado de Elección.



10. Nombrar y acreditar el Jurado de Mesa en cada Facultad, Centro Regional Universitario, Extensión Universitaria. Cada Jurado de Mesa debe estar integrado por los tres estamentos de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
11. Determinar el número de mesas de votación, el sitio donde han de instalarse, los implementos necesarios para su funcionamiento.
12. Resolver las consultas que se le hiciesen y decidir todos los asuntos y recursos referentes al proceso electoral.
13. Garantizar la libertad, honradez, y pureza de los procesos electorales.
14. Realizar el escrutinio de las Actas y anunciar el resultado final.
15. Presentar un informe de resultados de las elecciones, a la comunidad universitaria, después de cada proceso electoral.
16. Proclamar en un acto público al ganador (a).

ARTÍCULO 3. En las elecciones de Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura, establecidas de acuerdo a la Ley 292 del 1 de abril de 2022, que modifica la Ley 4 del 16 de enero del 2006, y el Estatuto de la Universidad Autónoma de Chiriquí, el sufragio es un deber y un derecho. El voto será directo, secreto y ponderado de la siguiente manera: El voto de los profesores tendrá una ponderación de sesenta por ciento (60%); el de estudiantes regulares, un treinta por ciento (30%), y el de empleados administrativos, un diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 4. Los miembros del Tribunal Superior de Elecciones no podrán ser postulados para ningún cargo de elección durante el período en que pertenezcan al Tribunal.

ARTÍCULO 5. Serán votantes en la elección de Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura, todos los que a la fecha de la convocatoria formulada por el Tribunal Superior de Elecciones, sean profesores o investigadores de la facultad con dos (2) o más años de antigüedad, estudiantes regulares de la Universidad y empleados administrativos con tres (3) o más años de antigüedad. Además, todos estos votantes deberán mantener su respectiva condición a la fecha de la elección en la Unidad Académica a la que pertenecían a la fecha de la convocatoria.

PARÁGRAFO: Son estudiantes regulares todos los que se encuentran debidamente matriculados en una carrera de la Universidad Autónoma de Chiriquí o en trabajo de graduación dentro de los términos establecidos, y que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para su ingreso y mantenimiento en la carrera que cursan.

ARTÍCULO 6. Para efectos de la elección de Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura se adoptan las siguientes categorías de votantes:



- a. Profesores o Investigadores
- b. Empleados Administrativos
- c. Estudiantes Regulares

ARTÍCULO 7. La sede del sufragio para el docente es la Unidad Académica donde obtuvo la categoría de profesor de la Facultad de Arquitectura a la fecha de la convocatoria.

PARÁGRAFO: Los investigadores conforme al artículo 26 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006 votarán en la Facultad a la que pertenecen y donde obtuvieron su categoría docente.

La sede del sufragio para el sector estudiantil es la Facultad donde está debidamente matriculado a la fecha de la convocatoria.

La sede del sufragio para el elector administrativo es la Facultad donde labora a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 8. El votante o elector que tenga más de una condición votará así:

1. Cuando un profesor ejerza funciones administrativas, votará como profesor, conforme a los requisitos establecidos en la ley.
2. Cuando un profesor sea estudiante universitario, votará como profesor.
3. Cuando un empleado administrativo sea además profesor, votará como profesor. En caso de no cumplir el requisito como profesor votará como administrativo, siempre y cuando cumpla con los requisitos y antigüedad establecidos en la Ley.
4. Cuando un administrativo sea estudiante universitario, votará como administrativo.

ARTÍCULO 9. Cuando se presenten las siguientes situaciones especiales, se procederá como se indica:

1. Las profesoras y administrativas en uso de licencia por gravidez tendrán derecho a votar, siempre y cuando estén en la planilla de la Institución.
2. Los profesores y administrativos en uso de licencia con sueldo por estudios tendrán derecho a votar.
3. Los profesores en uso de sabática tendrán derecho a votar.
4. Todos los profesores universitarios que se encuentren ocupando un cargo con funciones de dirección, administración o planificación de un área o dependencia



de la Universidad y para el cual fueron designados por las autoridades universitarias, tendrán derecho a votar.

5. Los profesores y administrativos en uso de licencia sin sueldo por motivos personales o desempeño de cargo público no tendrán derecho a votar.
6. Los profesores universitarios que ofrecen sus servicios docentes con carácter ad honorem, no tienen derecho a votar.

CAPÍTULO II REGISTRO DE VOTANTES

ARTÍCULO 10. El Registro de Votantes o Padrón Electoral es un documento que contiene la denominación de la Unidad Académica, el nombre completo y número de cédula de los profesores, estudiantes y administrativos con derecho a votar en la respectiva elección.

En la elección de Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura el Registro de Votantes o Padrón Electoral pasará por las fases de inscripción, depuración y emisión.

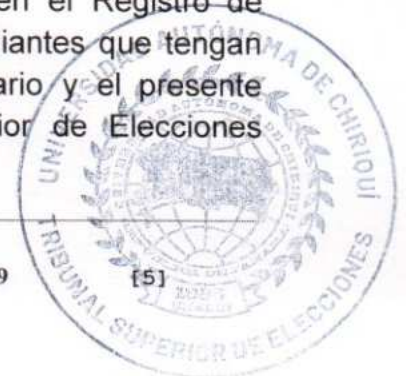
ARTÍCULO 11. La inscripción de los docentes y estudiantes en el Registro de Votantes se basará en las fuentes de datos que reposan en la Secretaría General. Los estudiantes quedarán inscritos en el Registro de Votantes o Padrón Electoral al estar debidamente matriculados a la fecha de la convocatoria de la elección y que mantengan su condición a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 12. La inscripción del personal administrativo, en el Registro de Votantes o Padrón Electoral se basará en las fuentes de datos que reposan en la Dirección General de Recursos Humanos y será entregado al Tribunal Superior de Elecciones en la fecha fijada en el calendario electoral.

ARTÍCULO 13. En la elección de Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura se establecerá un período de depuración, acorde con el calendario electoral. Para esto se tendrá un Registro de Votantes o Padrón Preliminar donde podrán hacerse nuevas inscripciones o cambios del mismo.

ARTÍCULO 14. Los ejemplares del Registro de Votantes Preliminar o Padrón Preliminar serán entregados a los candidatos que lo soliciten, de acuerdo con el calendario electoral.

ARTÍCULO 15. Cualquier elector o candidato de la respectiva unidad académica o estamento, tendrá derecho a reclamar la inclusión o exclusión en el Registro de Votantes o Padrón Preliminar de docentes, administrativos y estudiantes que tengan derecho o no a votar, conforme a la Ley, el Estatuto Universitario y el presente Reglamento previa presentación de pruebas. El Tribunal Superior de Elecciones



elevará la consulta a Secretaría General o a la Dirección General de Recursos Humanos, según sea el caso.

ARTÍCULO 16. Resueltas todas las reclamaciones, el Tribunal Superior de Elecciones coordinará la impresión del Registro Final de Votantes o Padrón Electoral Final con Secretaría General y la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 17. Sólo podrán emitir el voto los universitarios que aparezcan en el Registro Final de Votantes o Padrón Electoral Final.

CAPÍTULO III JURADO DE ELECCIÓN Y JURADO DE MESA POR FACULTAD

ARTÍCULO 18. El Jurado de Elección de la Facultad será responsable de la dirección, organización, ejecución y supervisión del proceso electoral en su respectiva sede.

ARTÍCULO 19. El Jurado de Elección estará integrado por dos profesores con dos (2) o más años de servicio, un estudiante regular y un administrativo con tres (3) o más años de servicio, con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del **Jurado de Elección**, además de las indicadas por este Reglamento y el Instructivo que elabore el Tribunal Superior de Elecciones, las siguientes:

1. Elegir entre sus miembros el secretario y el vocal
2. Organizar el proceso electoral y constituirse en autoridad de la elección en la Facultad, según las directrices emanadas por el Tribunal Superior de Elecciones, conforme lo establece el Estatuto Universitario y este Reglamento.
3. Recibir del Tribunal Superior de Elecciones el Registro Final de votantes o Padrón Final y distribuirlo a los Jurados de Mesa.
4. Instruir y posesionar a los Jurados de Mesa sobre el proceso electoral.
5. Asegurar un proceso electoral eficiente, eficaz y transparente.
6. Velar por el suministro de todos los útiles y documentos necesarios para el buen desarrollo de la elección.
7. Atender las consultas que le hicieran, relacionadas al proceso y desarrollo electoral.
8. Recibir las Actas de Mesa y elaborar un Acta de Escrutinio con los resultados totales de su unidad académica.
9. Coordinar y distribuir los alimentos a los Jurados de Mesa.



ARTÍCULO 21. El Tribunal Superior de Elecciones nombrará y acreditará a los Jurados de Mesa. El Jurado de Mesa para la elección de Decano y Vicedecano estará integrado por un profesor, un administrativo con más de tres (3) años de servicio y un estudiante regular. Cada uno de los miembros principales deberá tener su respectivo suplente.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del **Jurado de Mesa**, para la elección de Decano y Vicedecano, además de las señaladas en este Reglamento y el instructivo que elabore el Tribunal Superior de Elecciones, las siguientes:

1. Organizar el proceso electoral en su respectiva Facultad.
2. Escoger entre sus miembros un presidente, un secretario y un vocal.
3. Recibir del Jurado de Elección el registro oficial de los votantes.
4. Atender las consultas que le hicieran relacionadas al proceso y desarrollo electoral.
5. Asegurar un proceso electoral eficiente, eficaz y transparente.
6. Realizar el escrutinio de la mesa de votación, y remitir los resultados inmediatamente al Jurado de Elección, quien deberá entregarlo al Tribunal Superior de Elecciones.

CAPÍTULO IV POSTULACIONES

ARTÍCULO 23. Para ser candidato a Decano y Vicedecano se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Panameño
2. No haber sido condenado por delito doloso o culposo contra la Administración Pública, lo cual debe acreditarse por la autoridad competente a través del récord policivo que emite la Dirección de Investigación Judicial (D.I.J)
3. Poseer título de maestría o doctorado certificado por Secretaría General
4. Ser profesor regular de la Universidad Autónoma de Chiriquí

PARÁGRAFO: Cuando el número de profesores regulares de una Facultad sea inferior al 20% de sus docentes, podrá ser Decano y Vicedecano, un profesor de la Unidad Académica con al menos cinco (5) años de experiencia docente en la Universidad Autónoma de Chiriquí, que cumpla con los otros requisitos. Los candidatos deberán cumplir con los requisitos a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 24. Los candidatos a Decanos y Vicedecanos deberán ser docentes especialistas en el área respectiva de la Unidad Académica y cumplir con los requisitos a la fecha de la convocatoria.



ARTÍCULO 25. Los Decanos y Vicedecanos serán elegidos por votación directa, secreta y ponderada de acuerdo con el procedimiento que rige la elección de Rector, según lo dispuesto en el artículo 1, que modifica el artículo 36 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006.

PARÁGRAFO: El candidato sólo podrá postularse para un cargo de elección.

ARTÍCULO 26. Cuando los candidatos a Decano y Vicedecano se encuentren ejerciendo un cargo directivo, deberán separarse del mismo, por lo menos, un mes antes de la fecha de la elección, haciendo uso de una licencia sin sueldo del cargo. Durante este período, el funcionario podrá reincorporarse a sus labores docentes, de investigación y extensión.

ARTÍCULO 27. Las postulaciones para Decano y Vicedecano deberán presentarse mediante nómina y por escrito ante el Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 28. El escrito de postulación de candidatos a Decano y Vicedecano deberá llenar las siguientes formalidades:

1. Expresar el nombre completo de los candidatos, cargo al cual presenta candidatura, número de cédula, teléfono, unidad académica, dirección residencial y correo electrónico donde se pueda remitir comunicaciones oficiales relacionadas con el proceso electoral. El escrito de postulación deberá ser presentado personalmente.
2. Presentar las pruebas que acrediten que cumplen con los requisitos señalados en el Artículo 23 de este Reglamento y que consisten en:
 - a. Copia de cédula de identidad personal vigente.
 - b. Título académico de maestría o doctorado, certificado por Secretaría General.
 - c. Original de carta de docencia universitaria, expedida por Secretaría General.
 - d. Certificación de record policivo expedida por la Dirección de Investigación Judicial (D.I.J.).

ARTÍCULO 29. El Tribunal Superior de Elecciones tendrá dos (2) días hábiles después del período de postulación para admitir y anunciar los nombres de las nóminas postuladas a Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura, hecho que hará mediante la fijación en un mural u otro mecanismo, por dos (2) días hábiles siguientes a dicho acto, de conformidad con lo establecido en el Calendario Electoral emitido por el Tribunal Superior de Elecciones. El orden en que aparecerán los candidatos en la



boleta única de votación se definirá por el orden de presentación de la postulación, tomando en cuenta la fecha y hora.

CAPÍTULO V IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURA

ARTÍCULO 30. Todo votante o candidato, dentro de la respectiva unidad académica o estamento, podrá impugnar la postulación de una candidatura, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva publicación de los nombres de las nóminas admitidas. Las impugnaciones de candidatura no suspenden las elecciones.

ARTÍCULO 31. Las impugnaciones de las nóminas a Decano y Vicedecano serán presentadas ante el Tribunal Superior de Elecciones, quien tiene la competencia para conocer y decidir, en única instancia, las mismas.

ARTÍCULO 32. Las nóminas postuladas a Decano y Vicedecano sólo podrán ser impugnadas por la ausencia de uno o más requisitos indispensables para aspirar a un determinado cargo, según el artículo 32 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006, el artículo 48 del Estatuto Universitario y el artículo 23 de este Reglamento.

ARTÍCULO 33. Para que el recurso de impugnación de candidatura pueda ser admitido por el Tribunal Superior de Elecciones, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Detallar las generales de quien presenta la impugnación.
2. Explicar las razones por las que se impugna.
3. Acompañar o presentar las pruebas pertinentes.
4. Sustentar el recurso.

ARTÍCULO 34. Admitido el recurso de impugnación de la candidatura, el Tribunal Superior de Elecciones correrá traslado de éste, a la nómina afectada para que conteste, si a bien lo tiene, en el plazo de 24 horas siguientes, en días hábiles, a partir de la notificación de la impugnación.

ARTÍCULO 35. El Tribunal Superior de Elecciones ordenará la práctica de pruebas, según su discreción, y fallará el recurso de impugnación dentro de las 72 horas siguientes a la terminación de las prácticas de pruebas ordenadas, en días hábiles. Los fallos del Tribunal Superior de Elecciones son finales e inapelables.

CAPÍTULO VI DECLINACIÓN DE CANDIDATURA

ARTÍCULO 36. Las declinaciones de candidaturas serán aprobadas por el Tribunal Superior de Elecciones.



1. Cualquier candidato podrá declinar a su candidatura, antes de las elecciones; sin embargo, para que no aparezca en las papeletas de votación, su declinación deberá presentarse a más tardar un (1) mes antes de la celebración de las elecciones.
2. El Tribunal Superior de Elecciones informará a la comunidad universitaria las declinaciones, con el fin que conozcan los nombres de los candidatos oficialmente postulados, en un término de setenta y dos (72) horas hábiles.

CAPÍTULO VII PROCESO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 37. La votación se realizará el día fijado en la convocatoria hecha por el Tribunal Superior de Elecciones. Las mesas de votación se abrirán a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se cerrarán a las ocho de la noche (8:00 p.m.).

ARTÍCULO 38. Las urnas, mamparas, boletas de votación, actas y demás documentos que deben estar en cada mesa de votación para el ejercicio del sufragio, serán determinados por el Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 39. Toda mesa de votación tendrá:

1. Un ejemplar del Registro Final de Votantes o Padrón Final de la respectiva Facultad.
2. Ejemplar del instructivo que rige la elección.
3. Formularios de Actas.
4. Sobre para introducir el Acta de Mesa correspondiente.
5. Boletas de votación de acuerdo a la cantidad de electores
6. Recintos habilitados y mamparas para proteger el secreto del voto.
7. Urnas debidamente selladas y a la vista de los votantes.

ARTÍCULO 40. Todos los Jurados de Elección y Jurados de Mesa deberán llevar el día de la elección la credencial expedida por el Tribunal Superior de Elecciones. De igual manera, los representantes de candidatos deberán tener su credencial. No se admitirán credenciales alteradas o modificadas.

ARTÍCULO 41. Los Jurados de Mesa serán posesionados por lo menos (2) dos días hábiles antes de las elecciones, por parte de los Jurados de Elección. El día de la votación cada Jurado de Mesa de Votación procederá a instalarse a las 7:30 a.m., consignando en el Acta de Instalación el nombre y apellidos, número de cédula y firma de cada uno de sus miembros, así como la hora de apertura de la votación. La hora de cierre de la votación se anotará cuando culmine la misma.



ARTÍCULO 42. En caso de ausencia del Presidente, Secretario o Vocal en la mesa de votación, cada suplente asumirá las funciones de su respectivo principal. Si faltan el Presidente y su Suplente, el Secretario asumirá las funciones del Presidente y el Vocal las funciones del Secretario. En la ausencia del Secretario y su Suplente, el Vocal asumirá las funciones de Secretario y su Suplente las funciones del vocal. El Suplente del Presidente o del Secretario asumirá las funciones del Vocal a falta de éste y su respectivo suplente.

En la eventualidad que se produzcan ausencias que no permitan el funcionamiento de la mesa, el Jurado de Elección respectivo podrá realizar la designación interina y lo comunicará al Tribunal Superior de Elecciones el cual aceptará dicho cambio.

ARTÍCULO 43. Se colocará en cada mesa una o más urnas de acuerdo a la cantidad de votantes, las cuales permanecerán selladas y a la vista del público, se arreglarán las mamparas para proteger el secreto del voto. Las boletas deberán estar previamente firmadas al reverso por al menos dos de los miembros del Jurado de Mesa.

ARTÍCULO 44. El proceso de votación se desarrollará en el siguiente orden:

1. Los votantes se colocarán en fila e irán ingresando al recinto en el orden de la misma. Se verificará su identidad por medio de la cédula de identidad personal vigente. Los estudiantes extranjeros deberán presentar el carné universitario vigente. Tendrán prioridad las personas con discapacidad y las embarazadas.
2. Si su nombre aparece en el Registro de Votantes o Padrón Electoral, se le entregará la boleta única y pasará al recinto correspondiente para la selección de su candidato. El votante doblará la boleta única de votación, seguidamente depositará la boleta en la urna y luego pasará a firmar el Padrón Electoral.
3. El votante que tenga impedimento físico podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza que no sea miembro del Jurado de Mesa.
4. **Sólo podrán emitir su voto los que aparecen en el Registro Final de Votantes o Padrón Electoral de la respectiva Unidad Académica.**

ARTÍCULO 45. Cuando se anuncie en voz alta el cierre de la votación y aún existan personas en fila para votar se le solicitará la cédula de identidad personal vigente o carné universitario para estudiantes extranjeros, según sea el caso. Se continuará la votación hasta que el último votante haya ejercido el derecho al sufragio.



CAPÍTULO VIII ESCRUTINIO

ARTÍCULO 46. El procedimiento para realizar el escrutinio de las Mesas de Votación de las elecciones de Decano y Vicedecano previstas en este Reglamento, será así:

1. El Jurado de Mesa procederá, a la vista del público, al escrutinio de votos de cada urna sucesivamente, previa verificación que no han sido alteradas y se procederá a quemar solamente las boletas de votación no utilizadas.
2. Se contarán las boletas depositadas en cada urna y si hubiese más boletas que votantes registrados con sus firmas en el Padrón Electoral, el Jurado de Mesa eliminará al azar el exceso de boletas de manera que haya concordancia entre el número de electores que votaron y la cantidad de votos emitidos. Se dejará constancia en el acta.
3. Dado el hecho que el número de boletas sea menor que la cantidad de personas que votaron, se dejará constancia en el Acta. El número de boletas equivaldrá al número de votos emitidos en la urna.
4. Terminado el proceso de votación se procederá a contar las boletas de votación válidas según el estamento que corresponda.
5. Las boletas de votación se clasificarán por candidato, votos en blanco y votos nulos, según el voto emitido.
6. El voto será nulo en los siguientes casos:
 - a. Cuando aparezcan marcados dos o más candidatos, en la boleta única.
 - b. Cuando en la boleta aparezca otro escrito distinto al impreso en ella.
 - c. Cuando la boleta no tenga las dos (2) firmas de los Jurados de Mesa correspondientes.
 - d. Cuando se tome fotografía de la boleta y se vocifere el candidato elegido.
7. El voto se considerará en blanco en el siguiente caso:
 - a. Cuando en la boleta no se especifique ninguna opción.
8. En el Acta de Mesa deberá quedar consignada la totalidad de los votos: emitidos, válidos, nulos, en blanco, los votos válidos que favorezcan a cada candidato y las incidencias respectivas según sea el caso.
9. Terminado el escrutinio de la mesa, se procederá a elaborar la respectiva Acta de Mesa. El presidente o cualquier miembro del Jurado de Mesa, procederán a quemar las boletas escrutadas frente al público.



10. El Registro de Votantes o Padrón Electoral y el Acta de Mesa, firmada por todos los Jurados, deberán entregarse al Jurado de Elecciones.

ARTÍCULO 47. El Jurado de Elecciones por Facultad, con fundamento en las actas y documentos que reciba de las mesas de votación, procederá así:

1. Recopilará la totalidad de las Actas de Mesa de su respectiva unidad académica.
2. Consignará en un Acta la totalidad de votos emitidos, el número de votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos por cada categoría, seguidamente, computará el total de votos válidos que obtuvo cada nómina por estamento (docente, estudiantil y administrativo).
3. Entregará el Acta de Escrutinio con las Actas de Mesa y los Padrones Electorales respectivos, de acuerdo al estamento, al Tribunal Superior de Elecciones. El Acta de Escrutinio deberá estar firmada por todos los miembros del Jurado de Elección de la respectiva unidad académica.
4. La distribución porcentual de la ponderación por cada nómina, según el artículo 3 de este Reglamento será responsabilidad del Tribunal Superior de Elecciones.
5. Los resultados porcentuales se computarán hasta la milésima parte.

ARTÍCULO 48. El Tribunal Superior de Elecciones proclamará electa como Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura a la nómina que de acuerdo con la suma porcentual de todos los estamentos (docente, estudiantil y administrativo) obtenga el mayor porcentaje, según la ponderación establecida en el artículo 32 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006, artículo 50 del Estatuto Universitario y en el artículo 3 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX NULIDAD DE ELECCIONES Y PROCLAMACIONES

ARTÍCULO 49. Toda elección o proclamación podrá ser impugnada mediante recurso de nulidad, por parte de cualquier votante o candidato de la respectiva unidad académica, previa presentación de pruebas que confirmen el recurso de nulidad, que se fundamente en las causales establecidas en el Artículo 52.

ARTÍCULO 50. En la elección de Decano y Vicedecano, el recurso de nulidad de elección o de proclamación deberá ser presentado ante el Tribunal Superior de Elecciones, quien tiene la competencia para conocerlo y decidirlo, mediante un proceso de última instancia.



ARTÍCULO 51. El término para presentar el recurso de nulidad de elección o de proclamación será dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la causal o causales en que se fundamenta, en las oficinas del Tribunal Superior de Elecciones, en horario laborable de 8:00 a. m. - 4:00 p.m.

ARTÍCULO 52. Todo recurso de nulidad a que hacen referencia los artículos anteriores, deberá estar fundamentado en alguna de las causales. Serán causales de nulidad, las siguientes:

1. La celebración de las elecciones sin la respectiva convocatoria previa o en fecha y lugar distinto del señalado, conforme los términos descritos en este Reglamento. Salvo casos excepcionales previamente conocidos. Cuando la elección no se pueda desarrollar en el horario, fecha o lugar preestablecido por el Tribunal Superior de Elecciones, éste asumirá la responsabilidad de reprogramar la elección a Decano y Vicedecano, siempre y cuando se salvaguarden los derechos de los electores.
2. La constitución ilegal de los Jurados de Mesa.
3. La no instalación de la mesa y la suspensión del desarrollo de la votación.
4. La ausencia de materiales indispensables para el desarrollo de la votación. Son materiales indispensables aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad del elector, tales como:
 - a. Boletas de Votación
 - b. Registro de Votantes
 - c. Actas de Escrutinio
 - d. Urnas.
5. El inicio tardío del proceso de votación después de las doce del mediodía, salvo las excepciones justificadas, siempre que sufraguen menos del cincuenta por ciento de los electores que aparecen en el Registro de Votantes de la mesa respectiva.
6. La ejecución de actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se les hubiere impedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad.
7. El cierre de las mesas de votación antes del tiempo estipulado.
8. Errores o alteraciones en el cómputo de votos, consignados en las actas de mesa de votación o en las actas de los escrutinios generales.



9. La elaboración de las actas de la mesa de votación o de escrutinio, por personas no autorizadas por este Reglamento, o fuera de los lugares o términos establecidos.
10. La alteración o falsedad del Registro de Votantes de mesa o de las boletas de votación.
11. La violación de las urnas.
12. Violencia o amenaza ejercida sobre los miembros de la mesa o de los Jurados de Elección, durante el desempeño de sus funciones.
13. La celebración del escrutinio o de la votación en un lugar distinto al estipulado, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, aprobados por el Tribunal Superior de Elecciones.
14. La omisión en el acta de escrutinio, de la totalidad de las actas de mesas de votación de la unidad académica respectiva.

ARTÍCULO 53. La declaratoria de nulidad de la elección con fundamento en el numeral 1 del artículo 52 de este Reglamento, conlleva la celebración de nuevas elecciones conforme las disposiciones reglamentarias. Para que los numerales 2 al 13 del artículo 52, sean procedentes y el recurso admisible, deberán ser de tal magnitud que afecten el derecho de los candidatos que hubiesen sido proclamados. En estos casos, sólo se celebrarán nuevas elecciones cuando se afecte el derecho a los candidatos proclamados en aquellas mesas donde proceda.

ARTÍCULO 54. Para que el recurso de nulidad de elección o de proclamación pueda ser admitido, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Detallar las generales de quien presenta el recurso.
2. Describir los hechos que configuran cada una de las causales de nulidad, por separado.
3. Identificar la causal o causales en que se fundamenta el recurso de nulidad, citando los numerales específicos del artículo 52 de este Reglamento.
4. Sustentar o explicar cómo los hechos configuran la causal o causales invocadas.
5. Acompañar o aducir las pruebas pertinentes.
6. El recurso debe ser presentado en las oficinas del Tribunal Superior de Elecciones, en horarios laborables de 8:00 a.m. - 4:00 p.m.

ARTÍCULO 55. Una vez admitido el recurso de nulidad, se aplicará el mismo procedimiento de los artículos 33 y 34 de este Reglamento, referente a la impugnación de candidaturas.



ARTÍCULO 56. En el caso de presentarse un recurso de nulidad de elección, no podrá proclamarse la nómina ganadora, hasta que el Tribunal Superior de Elecciones haya decidido de manera definitiva todos los recursos de nulidad de elección o hubiese vencido el plazo en que debieron interponerse.

CAPÍTULO X ELECCIONES PARCIALES

ARTÍCULO 57. Se celebrarán elecciones parciales en los siguientes casos:

1. Cuando no se hayan celebrado las elecciones en una o más mesas de votación.
2. Cuando por cualquiera de las causales previstas en el artículo 52 se hubiese declarado la nulidad de las elecciones en una o más mesas de votación.
3. Cuando haya vacante absoluta en el cargo.

PARÁGRAFO: Se considerará vacante absoluta cuando haya renuncia al cargo o por fallecimiento.

ARTÍCULO 58. Para que haya elecciones parciales conforme los numerales 1 y 2 del artículo 57 es necesario que el número de votantes registrados en la Mesa o Mesas de votación, sea suficiente para cambiar el resultado de la respectiva elección.

ARTÍCULO 59. Cuando se produzca vacante absoluta del Decano y Vicedecano se hará una nueva elección convocada por el Tribunal Superior de Elecciones, y se procederá de acuerdo al Artículo 74 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 60. Cuando se celebren elecciones parciales, éstas se llevarán a cabo nuevamente después de resueltos los procesos de nulidad. El Tribunal Superior de Elecciones determinará la fecha de la elección.

CAPÍTULO XI PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL

ARTÍCULO 61. Las propagandas y el proselitismo electoral contendrán los escritos, publicaciones, expresiones y uso adecuado de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), y redes sociales; que deberán demostrar cultura, ética, académica y moral, propias de la Educación Superior.

ARTÍCULO 62. La propaganda electoral deberá propiciar la expresión, desarrollo y difusión de ideas, programas y acciones tendientes a resolver los problemas que confronta su Unidad Académica y la Universidad Autónoma de Chiriquí. Se exhorta a los candidatos a realizar actividades de propaganda y proselitismo tendientes a elevar la academia, la investigación, la cultura a nivel cognitivo y socio-cultural de la comunidad universitaria.



ARTÍCULO 63. Las campañas electorales serán reguladas por el Tribunal Superior de Elecciones y estarán basadas en el fortalecimiento de la democracia, el respeto a los derechos humanos y en la elevación de la cultura ética y política de la comunidad universitaria. Deberá descartarse toda manifestación de violencia y la difusión de mensajes calumniosos e injuriosos, ya sea de manera personal, a través de terceras personas o agrupaciones.

63.1 Los espacios para la propaganda y proselitismo serán designados por el Tribunal Superior de Elecciones, previo sorteo entre los candidatos, posterior al periodo de postulaciones. El Tribunal Superior de Elecciones, establecerá los sitios, contenidos, tamaños y formas. Será prohibido colocar en las paredes de la institución propagandas tales como: Afiches, pancartas, tiras sueltas, que dañen la estructura y la estética de los espacios físicos universitarios. Se recomienda que en dicha propaganda se utilicen banners.

63.2 Será prohibida toda manifestación de violencia y difusión de mensajes anónimos, calumniosos e injuriosos, ya sea de manera directa, mediante terceras personas o agrupaciones, a través de las redes sociales u otros medios informativos, divulgando información falsa y tendenciosa.

63.3 Los debates podrán ser organizados por cada unidad académica, si así lo deseen, donde los candidatos tendrán la oportunidad de presentar los proyectos, programas y planes a desarrollar en su Unidad Académica, ante la Comunidad Universitaria.

63.4 Los auditorios podrán ser utilizados con fines académicos como: foros, conferencias, debates u otras actividades, previa verificación de disponibilidad y autorización de la Unidad Académica o Administrativa a la que pertenezca dicho auditorio.

ARTÍCULO 64. En las elecciones de Decano y Vicedecano normadas en este Reglamento, el período de propaganda y de proselitismo iniciará a partir de la convocatoria establecida en el calendario electoral y culminará veinticuatro (24) horas en días hábiles antes del día fijado para la elección, según Calendario Electoral.

ARTÍCULO 65. El horario de las actividades proselitistas es el mismo que tiene la Universidad Autónoma de Chiriquí durante la prestación de sus servicios. El proselitismo electoral no suspende las labores académicas, culturales y administrativas regulares de la Universidad.

ARTÍCULO 66. Todos los candidatos estarán en igualdad de condiciones, para solicitar los permisos correspondientes al Tribunal Superior de Elecciones, con el fin de realizar



actividades proselitistas y de campaña, conforme lo establecido en los reglamentos Universitarios y podrán hacer uso de la Dirección de Relaciones Públicas y la Radio Universitaria.

66.1 El Tribunal Superior de Elecciones determinará los espacios o áreas institucionales para que los candidatos realicen su campaña electoral, propagandas y proselitismo electoral. Cuando existan conflictos en torno a la distribución de los espacios para propaganda y proselitismo el Tribunal Superior de Elecciones tendrá la competencia para dirimir dicha situación.

66.2 Los espacios destinados a cada candidato podrán ser utilizados únicamente para distribuir material propagandístico, golosinas, bebidas no alcohólicas, meriendas y verificación de votantes en el Padrón Electoral, sin afectación del desarrollo de las actividades académicas y el tránsito de personas por los pasillos. En dichos espacios se podrán colocar mesas y sillas. No se permitirá la colocación de toldas.

66.3 La cobertura de toda comunicación oficial por parte del Tribunal Superior de Elecciones referente al proceso electoral se dará a través de la Dirección de Relaciones Públicas y la Radio Universitaria.

66.4 Una vez anunciada la convocatoria los precandidatos podrán realizar su propaganda y proselitismo pero sin afectación al clima universitario particularmente al desarrollo de las clases y el ruido excesivo.

66.5 Los precandidatos podrán visitar los salones de clases con el propósito de dar a conocer sus propuestas, evitando desmeritar a su competencia. Igualmente, podrán realizar reuniones con sus equipos de campaña, pero no se les asignarán espacios dentro de la Unidad Académica hasta que estén postulados como candidatos.

ARTÍCULO 67. Están sujetos a restricción y prohibición durante el proceso de propaganda y proselitismo electoral los siguientes hechos:

67.1. Sólo se permitirá el proselitismo o campaña electoral como precandidatos una vez se haya realizado la convocatoria a la elección de Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura.

67.2 El consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de los predios de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

67.3 Portar armas de fuego, cortantes o punzo-cortantes.



67.4 Uso de murgas, equipos multimedias y las presentaciones en vivo dentro de los predios universitarios.

67.5 Uso de lenguaje verbal o escrito ofensivo, perpetrar actos contra la seguridad moral o física de los integrantes de la comunidad universitaria, incluyendo la familia de los candidatos.

67.6 Destruir, remover, cubrir y alterar toda propaganda electoral sin previa autorización escrita del candidato hasta que concluya la elección.

PARÁGRAFO: Toda propaganda electoral que se divulgue a través de los medios de comunicación social, debe estar respaldada por el nombre, cédula, firma y las generales de la persona o grupo responsable. Quien se considere afectado personalmente por la difusión de una propaganda electoral, podrá presentar la denuncia respectiva ante el Tribunal Superior de Elecciones, quien conocerá privativamente de las violaciones a este Reglamento.

CAPÍTULO XII

DEBERES, DERECHOS, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 68. Los docentes, estudiantes y administrativos: tendrán el derecho a ejercer una libre militancia y adhesión política, conforme la Ley, el Estatuto, las Reglamentaciones universitarias y este Reglamento.

ARTÍCULO 69. Los candidatos a los diferentes cargos de elección tendrán derecho a solicitar permisos justificados a su jefe inmediato o de acuerdo al procedimiento administrativo de la respectiva Unidad Académica, con la expresa finalidad de facilitar sus campañas electorales.

ARTÍCULO 70. Queda prohibido a todas las autoridades, docentes y administrativos, realizar actividades de propaganda y proselitismo durante su horario de trabajo u horas de clases, según sea el caso, o utilizar la influencia de sus cargos para favorecer a determinados candidatos en el proceso electoral. A su vez, les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales.

Ninguna autoridad, docente y administrativo podrá valerse de su cargo para que sus subalternos realicen actividades en beneficio o en contra de un determinado candidato.

ARTÍCULO 71. Los bienes de la Universidad Autónoma de Chiriquí, como por ejemplo: teléfono, electricidad, equipo rodante, correo electrónico, redes sociales institucionales y otros, no podrán ser utilizados a favor o en contra de candidatos.

ARTÍCULO 72. Los miembros del Tribunal Superior de Elecciones, su personal administrativo y los miembros de los Jurados de Elección y Jurados de Mesa serán imparciales, y les estará prohibido participar en campañas electorales.



ARTÍCULO 73. Los candidatos a los diferentes puestos de elección, al realizar su propaganda electoral, estarán obligados a preservar el ornato, la estructura física y demás bienes de la Universidad.

ARTÍCULO 74. La propaganda electoral deberá ser removida a su propio costo por los candidatos, a más tardar una semana después de culminadas las elecciones.

ARTÍCULO 75. Todos los candidatos y sus simpatizantes, así como los universitarios en general, deberán respetar la integridad de la propaganda de los demás. Aquel o aquella que se le compruebe la comisión de hechos como: Arrancar, rasgar y rayar afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda, tendrá que cubrir los costos del daño causado. El uso de juegos pirotécnicos y murgas sólo podrán utilizarse durante la postulación de candidatura y/o la proclamación como ganador de la elección, en las áreas permitidas por el Tribunal Superior de Elecciones, siempre y cuando no altere la dinámica institucional y académica.

ARTÍCULO 76. Quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Realizar bailes o ingerir bebidas alcohólicas en los predios universitarios.
2. Portar armas de fuego, cortantes o punzocortantes.
3. Usar lenguaje verbal o escrito ofensivo, o perpetrar actos contra la integridad moral o física de los integrantes de la Comunidad Universitaria, a través de los medios de comunicación y redes sociales.
4. Realizar actividad de propaganda y proselitismo durante el día de la elección.
5. Se prohíbe la presencia de simpatizantes o personas con intereses a favor de algún candidato, en las áreas de votación, filas y sus accesos.
6. Se prohíben las actividades con música, ruidos y repartición de comidas que resten la paz y tranquilidad al momento de votar.

PARÁGRAFO: Cuando un candidato tenga personal de apoyo o equipo de campaña podrá distribuirles alimentos servidos, en los estacionamientos o áreas alejadas de las mesas de votación para que no afecte el proceso de votación ni limite el libre tránsito de las personas.

ARTÍCULO 77. La persona que infrinja alguna de las prohibiciones del presente capítulo, será remitida al Tribunal Superior de Elecciones, con las pruebas correspondientes.



CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES DE CARÁCTER ELECTORAL NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 78. El Régimen de Prohibiciones, Faltas y Sanciones tiene la finalidad de asegurar procesos electorales eficaces, eficientes y transparentes, fundamentado en la regulación de la conducta y las relaciones humanas entre todos los actores, para garantizar una elección democrática.

ARTÍCULO 79. Las faltas de carácter electoral son medidas que se aplican por incurrir en Faltas Electorales reguladas en este reglamento. El Tribunal Superior de Elecciones actuará conforme mandata la Ley 4 del 16 de enero del 2006 en el artículo 75 y en el artículo 420 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 80. Cuando los docentes, administrativos y estudiantes incurran en una falta electoral, el Tribunal Superior de Elecciones tendrá la única competencia para investigar la falta cometida y aplicar la sanción.

PROHIBICIONES DE CARÁCTER ELECTORAL

ARTÍCULO 81: Quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Realizar actividades de propaganda y proselitismo antes de la convocatoria y veinticuatro (24) horas antes de la elección o durante el desarrollo de la misma.
2. Se prohíbe utilizar al momento de entrar al recinto de votación el uso de: Cámaras, celulares o cualquier otro equipo de captación de imagen o video.
3. Se prohíben todo tipo de actividades extracurriculares, giras académicas, culturales, deportivas u otras, cuarenta y ocho (48) horas antes de la elección, y durante el desarrollo de la elección.
4. Se prohíbe colocar propaganda dentro de los salones de clases, en las puertas, murales, paredes, baños y transportes institucionales.
5. Se prohíbe publicar propaganda donde se utilice el logo de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

FALTAS DE CARÁCTER ELECTORAL

ARTÍCULO 82. Serán consideradas faltas electorales las siguientes:

FALTAS LEVES:

1. Sobornar por cualquier medio el secreto del voto ajeno.
2. Emitir el voto en una elección sin tener derecho a ello.



3. Denunciar una información falsa de carácter electoral, a sabiendas que no existen evidencias, simulando o creando indicios de ella.
4. Promover amenazas de impugnaciones temerarias.
5. Poseer o entregar ilícitamente, fuera o dentro de los recintos electorales boletas de votación para que el elector sufrague.
6. Destruir, apoderarse o retener una o varias urnas.
7. Ordenar el cierre total o parcial de una oficina o suspender las actividades académicas y administrativas con el propósito de que asistan a eventos políticos.
8. Despedir, trasladar o desmejorar en cualquier forma, las condiciones de trabajo de un docente, que sea candidato en la elección de Decano y Vicedecano, a partir de su postulación hasta tres (3) meses después del día de la elección.
9. Abusar, obstruir, o influenciar utilizando el ejercicio del cargo en beneficio o en contra de determinados candidatos en actividades proselitistas o electorales.
10. Coaccionar u obligar a los estudiantes, administrativos y docentes, mediante amenazas, presiones para que emitan su preferencia electoral.
11. Ofrecer promesas y privilegios a cambio de beneficios.
12. Utilizar de forma ilegal los bienes y recursos de la Universidad en beneficio o en contra de determinado candidato.
13. La reincidencia de faltas leves se convierten en faltas graves.

FALTAS GRAVES:

1. Alterar por cualquier medio ilícito el resultado de una elección.
2. Participar en la elaboración de actas con personas no autorizadas legalmente, por el Tribunal Superior de Elecciones.
3. Coartar la libertad del sufragio por coacción, violencia, intimidación u otro medio.
4. Votar más de una vez durante el proceso y desarrollo de la elección.
5. Impedir el ejercicio del derecho al sufragio.
6. Impedir que sufraguen personas que aparecen en el Registro Electoral a pesar de estar debidamente registradas.
7. Retener, apropiarse, ocultar, destruir documentos o materiales electorales tales como: Actas de escrutinio, papeletas de votación, padrones, que son necesarios para el libre ejercicio del sufragio y para los resultados de la elección.
8. Suspender o alterar ilegalmente el curso de la votación.



9. Mostrar el voto públicamente.
10. Utilizar cámaras fotográficas, celulares y otros dispositivos electrónicos dentro del recinto electoral.
11. Impedir que los miembros del Jurado de Elección y Jurado de Mesa desempeñen sus funciones y ejerzan sus derechos apegados a la Ley.
12. Vandalizar equipos rodantes de los docentes, administrativos, estudiantes, y bienes institucionales.
13. Permitir el ingreso de personas ajenas a la Comunidad Universitaria con propósito subversivo.
14. Bloquear o suspender el suministro eléctrico dentro de los predios universitarios.
15. Ingresar a los predios universitarios en estado de ebriedad, bajo los efectos de narcóticos o estupefacientes.
16. Ingresar al recinto de votación con armas de fuego, cortantes o punzocortantes.
17. Usar megáfonos, bocinas portátiles u otros recursos para vociferar improperios que alteren el desarrollo del proceso electoral.
18. Falsificar, alterar cédulas de identidad personal o carné universitario para suplantar a las personas a quien le corresponda emitir el voto, con el propósito de producir fraudes electorales.
19. Participación de grupos internos o externos que causen conflictos dentro de los predios universitarios.
20. Publicar información falsa en cualquier medio tecnológico, televisivo, escrito entre otros, contra cualquier candidato.
21. Proclamación anticipada del resultado oficial.
22. Transgredir o irrespetar a los miembros del Tribunal Superior de Elecciones y personal administrativo.
23. Ejercer coacción u obligar a docentes o administrativos, mediante amenaza o presiones de cualquier naturaleza para que realicen trabajos de campaña electoral de un candidato.
24. Ejercer coacción u obligar a los estudiantes mediante amenazas o promesas sobre el resultado de las calificaciones.
25. Modificar y alterar el Padrón Electoral Final.
26. Provocación y confrontación verbal o física a simpatizantes dentro de los predios universitarios.



27. Usar lenguaje verbal o escrito ofensivo o perpetrar actos contra la seguridad moral o física de los integrantes de la comunidad universitaria, incluyendo la familia.
28. La reincidencia de las Faltas Graves Electorales antes descritas serán motivo de inhabilitación.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE CARÁCTER ELECTORAL:

ARTÍCULO 83. Admitida la denuncia por parte del Tribunal Superior de Elecciones, se correrá traslado de ésta a las partes denunciadas en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, a fin de iniciar el procedimiento, para determinar si es o no, una falta electoral.

A partir de la notificación, el denunciado tendrá dos (2) días hábiles para hacer sus descargos y aportar sus pruebas.

ARTÍCULO 84. Finalizada la investigación el Tribunal Superior de Elecciones, emitirá una resolución debidamente motivada.

La resolución que pone fin a la etapa de investigación y por consideración de la mesa impone una sanción por incurrir en Faltas Electorales, será notificada personalmente y la misma se fijará en el mural del Tribunal Superior de Elecciones, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. La resolución emitida será de carácter irrecurrible, de esta forma se agota la vía administrativa en materia electoral.

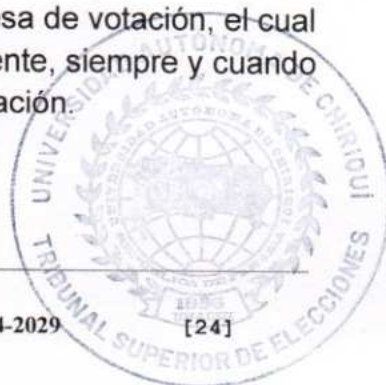
ARTÍCULO 85. Las sanciones que imponga el Tribunal Superior de Elecciones serán: Amonestación verbal, Amonestación Escrita e Inhabilitación como candidato para participar en el proceso electoral.

CAPÍTULO XIV OBSERVADOR O REPRESENTANTE DE CANDIDATO

ARTÍCULO 86. Cada nómina podrá designar un representante principal con su respectivo suplente como Representante de Candidato en cada mesa de votación, como garantes de la transparencia del proceso electoral.

PARÁGRAFO: Los Representantes de Candidatos podrán identificarse mediante el distintivo de su candidato tales como: suéteres, gorras, pines, etc.

ARTÍCULO 87. El Representante de Candidato se asigna por mesa de votación, el cual permanecerá en dicha área. Podrá ser reemplazado por su suplente, siempre y cuando no estén presentes en forma simultánea dentro del recinto de votación.



ARTÍCULO 88. El Representante de Candidato, al momento de ingresar al área de votación o de escrutinio deberá presentar su cédula de identidad personal y la credencial expedida por el Tribunal Superior de Elecciones, la cual será verificada por el Presidente de la Mesa.

ARTÍCULO 89. En las elecciones de Decano y Vicedecano, los Representantes de Candidatos tendrán como función observar el proceso de votación y escrutinio.

PARÁGRAFO: En caso de emitir cualquier reclamo será mediante nota formal, la cual deberá ser entregada al presidente del Jurado de Elección de la unidad académica.

ARTÍCULO 90. El Representante de Candidato deberá ser miembro de los estamentos de la Universidad Autónoma de Chiriquí (docente, estudiantil o administrativo).

ARTÍCULO 91. El Representante de Candidato deberá mantener una actitud respetuosa en todo momento.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 92. Todas las autoridades de la Universidad Autónoma de Chiriquí están obligadas a prestar apoyo y colaboración al Tribunal Superior de Elecciones, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones electorales e institucionales. Para ello se contará con el personal necesario del Departamento de Protección Universitaria, Imprenta, Cafetería, Mantenimiento, Protocolo, Almacén, Compras, transporte, insumos, equipos, materiales e infraestructura. Además de la alimentación para el Jurado de Elecciones, Jurado de Mesa y el equipo que colaborará directamente con las elecciones.

ARTÍCULO 93. Ningún funcionario administrativo y docente de la Universidad Autónoma de Chiriquí, podrá negarse a ser nombrado como Jurado de Elección, o Jurado de Mesa, salvo que existan condiciones plenamente justificadas y comprobadas.

PARÁGRAFO: Se exceptúan como Jurado de Elección o de Mesa, aquellos docentes que tengan los siguientes cargos: Decano, Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional, Director de Asuntos Estudiantiles, Directores de Escuela, Directores de Departamentos, Directores de Institutos y Jefaturas Administrativas.

ARTÍCULO 94. El Tribunal Superior de Elecciones capacitará a todos los miembros de los Jurados de Elección y Jurados de Mesa.

ARTÍCULO 95. El Tribunal Superior de Elecciones remitirá a la Secretaría General y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí la



lista oficial de la nómina electa para Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura.

ARTÍCULO 96. En caso de empate, en el primer lugar, entre dos o más nóminas al cargo, el Tribunal Superior de Elección convocará entre ellos, a una nueva elección en un plazo no mayor de treinta días.

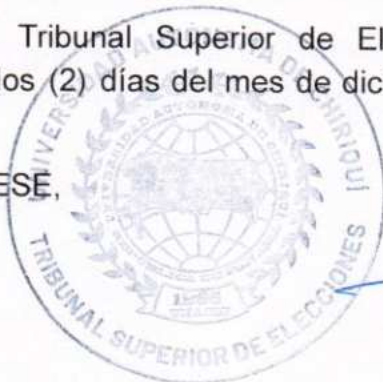
ARTÍCULO 97. Siempre que se haga una elección después de iniciado un periodo, se entiende hecho solo para el resto del período en curso.


ARTÍCULO 98. Las elecciones de Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura pueden ser suspendidas en caso fortuito o de fuerza mayor, para lo cual debe mediar una comunicación del Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 99. Este Reglamento para la elección de Decano y Vicedecano de la Facultad de Arquitectura tiene carácter especial, por la Autonomía que le otorga la Ley 4 de 16 de enero de 2006, al Tribunal Superior de Elecciones y regirá a partir de la fecha de aprobación y publicación por dicho organismo electoral.

Aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Elecciones, en la Universidad Autónoma de Chiriquí a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,




Mgter. Deidamia Díaz
Presidente del T.S.E.


Mgter. Rodolfo Mendoza
Vicepresidente del T.S.E.


Lic. Eira Ríos
Secretaria del T.S.E.


Mgter. Nitzia Olmos
Miembro del T.S.E.

Est. Cristhian Vega
Miembro del T.S.E.